

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—**Suscripcion para fuera:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Telegrafos.—Seccion 2.ª—Negociado 5.º

Excmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el pliego de condiciones, planos y demas documentos presentados por V. E. para la construccion de una línea telegráfica desde Santander al Ferrol por Gijon, y mandar en su consecuencia se proceda desde luego al anuncio de la subasta con arreglo á los mismos; advirtiendo á V. E. que el importe de los gastos de habilitacion y compra de utensilios de las estaciones que ha de comprender la línea, se pondrá á disposicion de esa Direccion general con el objeto de que este servicio se haga por Administracion y no por contrata.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, encargándole que cuide de proveer oportunamente de los aparatos necesarios á las estaciones, á cuyo efecto queda autorizado para invertir los 7.000 reales por cada estacion y 500 reales por legua que se propone. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Seccion 2.ª—Negociado 5.º

En virtud de lo prevenido por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 15 de Febrero próximo y la hora de la una de su tarde para verificar en el local del Ministerio de la Gobernacion y en los Gobiernos de las provincias de Santander, Oviedo y Coruña la subasta de la construccion de la línea electro-telegráfica de Santander por Gijon al Ferrol, con arreglo á las bases y condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos

en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y se verificará en un mismo dia y hora en el Ministerio de la Gobernacion y en los Gobiernos de las provincias de Santander, Oviedo y Coruña.

2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado, para esta corte en la Caja general de Depósitos, y para las provincias de Santander, Oviedo y Coruña en las Tesorerías respectivas, pero siempre en el punto donde cada licitador quiera tomar parte en la subasta, una cantidad en metálico, acciones de carreteras, ó de ferro carriles, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, importante el 5 por 100 del total de la línea. Aprobada la subasta, se devolverán las cantidades á aquellos á cuyo favor no haya quedado la subasta, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado, para que sirva de garantia del contrato al tenor de lo dispuesto en la condicion 1.ª de las económicas que se exponen á continuacion.

3.ª Las proposiciones se extenderán en la forma siguiente:

«Me obligo á construir y entregar concluida la línea electro-telegráfica de Santander al Ferrol, que comprende el trayecto entre las poblaciones expresadas, pasando por San Vicente de la Barquera, Llanes, Rivadesella, Gijon, Avilés, Boirca, Rivadeo, Vivero y Roupard, por el precio de tanto la legua de construccion, completa conforme á las condiciones de subasta, y para la seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 58.125 reales con arreglo á lo dispuesto en las expresadas condiciones.»

4.ª El trayecto detallado que ha de seguir la línea será el consignado en los planos que estarán de manifiesto en la Direccion general de Telégrafos.

5.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados, ó que exceda del precio que se fija en la condicion 11, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

6.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema otro con la firma y expresion de domicilio del proponente.

7.ª El remate no producirá obligacion hasta que, recibido el resultado de las subastas que han de verificarse en Santander, Oviedo y Coruña, recaiga la

aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.

8.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta, únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará dia para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en este articulo.

9.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la aduision y que se proceda al remate.

10. Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

11. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallasen exactamente conforme al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia.

12. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público en los plazos y forma que prescriben las condiciones adjuntas.

13. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al pliego de condiciones generales para obras públicas aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

14. Trascurrida la mitad del tiempo en que debe terminarse la construccion de esta línea, podrá el contratista retirar la mitad del depósito si el coste de la parte construida y aprobada en aquella fecha excediese del importe de la expresada cantidad; la otra mitad le será devuelta inmediatamente despues de terminada y recibida como buena toda la línea.

15. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de la línea telegráfica de Santander al Ferrol.

PRIMERA PARTE.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

Replanteo. 1.ª El replanteo de la línea será practicado por el Director ó Subdirector en cargado de la inspeccion de las obras, con arreglo á los datos que se expresan en el estado, itinerario y demás documentos que componen este proyecto. Los gastos que se ocasionen en estas operaciones previas serán de cuenta del contratista, quien estará obligado á auxiliar á los comisionados del cuerpo de telégrafos en todos los trabajos de campo que se refieran al desempeño de su inspeccion durante las obras.

2.ª Hecho el replanteo y determinado el número de postes que debe comprender cada alineacion, el contratista no podrá hacer alteracion alguna en la posicion ni en la distancia respectiva de las perchas sin permiso del Director de las obras.

3.ª El número de perchas que habrán de colocarse será de 15 por kilómetro; pero el Director de las obras podrá exigir, si lo creyese conveniente, que se coloquen algunas más, las cuales se rebajarán del material en depósito de que trata la condicion 26, pero sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de ningun género por el aumento de mano de obra que esta pueda ocasionar.

Perchas. 4.ª Las perchas ó postes serán de pino de primera calidad, sin nudos profundos, grietas, vetas sesgadas ni cualquiera otro vicio que pueda alterar la resistencia de la madera, y perfectamente rectos y redondos desde la base á la punta ó sea desde el raigal á la cogolla.

5.ª Sus dimensiones se arreglarán á los dos tipos siguientes: los de primera dimension tendrán 8 metros de altura, 18 centímetros de diámetro en la seccion tomada á un metro y medio de la coz, y 10 centímetros de diámetro en la seccion superior ó la cogolla; los de segunda dimension tendrán 6 metros de altura, 15 centímetros de diámetro en la seccion tomada á metro y medio de la coz y 8 centímetros en la seccion superior. Estas dimensiones se contarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

Colocacion de las perchas. 6.ª La plantacion de los postes deberá hacerse recibiendo ó apisonándolos segun las diferentes clases de terrenos á la profundidad de un metro y 75 centímetros los de primera dimension, y un metro y 25 centímetros los de segunda, siendo ademas obligacion del contratista colocar postes pareados, vientos ó tirantes de alambre y tornapuntas de madera en los ángulos agudos que exijan estos refuerzos á juicio del Director de las obras. Los hoyos para la plantacion de las perchas deberán abrirse á barra en forma de pozo y no con azadon en forma de zanja, y su relleno se hará por tongadas de 55 centímetros de espesor, apisonándolas por medio de pisones de cuña.

7.ª Se hará uso de las perchas de primera dimension en los pasos de nivel de los caminos y carreteras, en los puntos bajos del terreno, en algunas curvas en que no convenga emplear los medios de refuerzo indicados en la condicion anterior, y en general siempre que el terreno ofrezca algun obstáculo que sea conveniente salvar á una altura mayor que la ordinaria.

8.ª Cuando se haga uso de postes pareados, se plantarán los dos árboles en un solo hoyo, é irán reunidos entre sí por medio de pernos de hierro con su tuerca: el número de estos será de dos en los de segunda dimension y tres en los de primera. En las curvas en que se haga uso de los postes de primera dimension como medio de refuerzo, se plantarán á la profundidad de dos metros.

Inyeccion de los postes. 9.ª Antes de plantar los árboles deberán ser preparados por medio de una inyeccion de sulfato de cobre, segun el sistema de Mr. Boucherie, conteniendo la disolucion un kilogramo y medio de cal por cada hectólitro de agua.

10. La inyeccion de que trata el artículo anterior se hará inmediatamente despues de la corta de las maderas, sin que medie entre esta operacion y la anterior un término mayor de ocho dias, y cumpliendo puntualmente con todas las prescripciones que requiere este procedimiento para que la inyeccion sea completa. A fin de asegurarse de esto, el Director de las obras podrá exigir del contratista, si lo creyera necesario, la inspeccion de los talleres de inyeccion, en donde reconocerá y pesará las maderas ántes y despues de la preparacion; analizará por medio del areómetro el grado de saturacion del liquido ántes de ser empleado, y lo que arrojén de sí los postes, los cuales deben marcar próximamente el mismo grado que ántes de atravesar las fibras de las maderas; y por último, podrá someter estas á la accion de los reactivos químicos que permiten reconocer la presencia del sulfato de cobre, valiéndose en particular del ciano-ferruro de potasa. Si fuera preciso tener los postes del extranjero, el contratista deberá acreditar en debida forma que proceden de alguno de los talleres de inyeccion de los cesionarios de Mr. Boucherie, sin perjuicio de que cumplan con todas las demas condiciones enunciadas.

11. Las perchas que sometidas á estas pruebas indiquen una inyeccion incompleta, sufrirán una nueva operacion; y si despues de esta tampoco quedasen perfectamente impregnadas, se desecharán definitivamente.

Pintura. 12. Las perchas irán cortadas en punta ó chaflan por su parte superior, y se pintarán en toda su extension con una mano de pintura al óleo, que deberán recibir despues de colocadas.

Alambre. 13. Esta línea se compondrá de dos conductores de alambre de cuatro milímetros de diámetro en su seccion, ó sea del núm. 8 del calibrador inglés.

14. El alambre será de hierro de

primera calidad, bien galvanizado al zinc, de manera que la aleacion no presente manchas, grietas, desigualdades ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en los lugares de la subasta.

15. El peso de 10 metros de alambre no será menor de un kilogramo, ni le excederá en mas de un decágramo, debiendo soportar sin romperse un peso de 600 kilogramos.

16. El alambre estará recocido, y será susceptible de forma en frio, nudos ó atados como la muestra, sin que presente grietas ni quebraduras, pudiendo arrollarse igualmente alrededor de un cilindro de hierro de 7 milímetros, y volverse á enderezar sin que se rompa.

17. Los rollos de alambre contendrán por lo menos 200 metros de longitud en un solo cabo.

18. Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsion, debiendo dar por lo menos cinco vueltas alrededor del alambre cada uno de los dos cabos que se empalmen y soldando los extremos.

Tension. 19. La tension del alambre despues de colgado será de 60 á 70 kilogramos, que para un hilo de 4 milímetros representa una flecha de 75 centímetros entre dos postes colocados á 66 metros y 66 centímetros, que es la distancia ordinaria de las perchas. Los hilos despues de colgados, deben quedar perfectamente aislados y sin exposicion á contactos con otros cuerpos extraños.

20. Los aisladores ó soportes que han de emplearse en el trayecto de la línea serán de porcelana blanca de la misma clase que los que se construyen en la fábrica de Pasages, y conforme á los modelos adoptados por la Direccion general.

21. Irán sujetos directamente al poste por medio de grapas de hierro y tornillos. Estas piezas de hierro, así como los ganchos y armaduras de los aisladores, irán galvanizados al zinc en las mismas condiciones que el alambre.

22. Los ganchos y armaduras de los aisladores de suspension y retencion se soldarán á los mismos por medio del yeso amasado con agua de cola fuerte en la proporcion conveniente á juicio del Director comisionado.

23. En cada kilómetro de hilo se establecerá una retencion y un doble tensor de hierro galvanizado fijo, á juicio del Inspector de las obras, ó con arreglo á los modelos que adopte la Direccion general. Tambien se pondrán aisladores de retencion en los ángulos muy agudos si se considerasen mas convenientes que los de ángulo.

24. El contratista construirá y colocará el número y clase de palomillas que sean necesarias para el paso de los atambres por las poblaciones y para su amarre en la entrada de las estaciones, así como los tabloncillos de entrada á las mismas, conforme á los modelos que acompañan á este pliego, ó que le presentará oportunamente el Director de las obras.

25. Todos los materiales serán examinados antes de su empleo en los términos y formas que prescribe el Director comisionado, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos para las obras. El examen de que se trata en este artículo no supone recepcion de los materiales: de consiguiente la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de las condiciones de este capítulo no cesa mientras no sea recibida la obra en que se ha empleado.

26. Será obligacion del contratista al concluir su encargo, entregar por cada diez kilómetros de línea de construccion completa los útiles y material que sigue: un aparato de tender completo, un alicate fuerte, un martillo fuerte de orejas, un serrucho, un des-

tornillador, una llave de tuercas, una tenaza fuerte de hacer nudos con su bitera, una barrena, un pison de cuña con cabeza de hierro y mango de madera, una barra de hierro, una hacha, una horquilla con su gancho, un escobillon, 50 metros de alambre igual al tendido en la línea, 10 postes inyectados sin pintar, 8 de segunda dimension y 2 de primera, una escalera de mano y 50 metros de cable como el que se emplee en la ría de Rivadeo.

Obras extraordinarias. 27. Será obligacion del contratista construir el número de perchas prolongadas que se conceptúen necesarias para el paso de los rios y otros obstaculos que ofrezca el terreno. La forma y dimensiones de estas perchas serán dispuestas por el Director de las obras, pudiendo servir de tipo, para que se pueda formar una idea de ellas, lo que se propone en el pliego de detalles del estudio de la parte comprendida entre Gijón y el Ferrol. En los tramos que excedan de 100 metros de longitud, el Director de las obras podrá exigir el empleo de alambre sin recoger de 5 ó 4 milímetros de diámetro, en cuyo caso el peso que debe soportar sin romperse será de 500 kilogramos para el de 5 milímetros, y de 800 kilogramos al de 4 milímetros. La tension de estos tramos será determinada con arreglo á la fecha que se designa en los planos ó lo que disponga el Director encargado.

28. En el paso de la ría de Rivadeo se establecerá un cable subfluvial de 2 conductores de cobre de 2 milímetros de espesor, recubiertos de una doble capa de gutta-percha, envoltura de hilo de cáñamo alquitranado, y protegidos por una armadura de hilo de hierro fuerte. En cada una de las dos márgenes de la ría se establecerán postes de amarre reforzados, que se compondrán de cuatro postes sencillos cada uno, reunidos entre sí por medio de riostras y pernos de hierro. En los amarres se colocarán cajas de registro en donde puedan establecerse los para-rayos para la seguridad del cable y hacer las pruebas convenientes para la investigacion de averias. La reunion de los hilos del cable con los aéreos se verificará por medio de hilo recubierto de guta-percha y una capa de algodón alquitranado. Las cajas de registro se preservarán de la lluvia por una cubierta de zinc.

29. Quince dias al menos antes de la terminacion de las obras, el contratista lo avisará por escrito al Director encargado de su construccion, el cual lo trasladará á la Direccion general á fin de que esta pueda disponer la forma en que se haya de hacer la recepcion provisional, así como los individuos que deban asistir á este acto. El Jefe encargado de la recepcion procederá á un escrupuloso reconocimiento de todas las obras; y si las hallare conforme á lo estipulado, se extenderá acta de la diligencia, firmada por todos los presentes, la cual se remitirá á la Direccion general.

Entonces la línea podrá ponerse en servicio inmediatamente, empezando á correr el término de garantia desde el dia de la recepcion provisional, sin perjuicio de lo que acerca del acta pueda disponer la superioridad.

30. El término de garantia durará desde el dia en que se verifique la recepcion provisional hasta el en que empiece á funcionar la línea, no pudiendo exceder en todo caso de tres meses. En este período correrá por cuenta del contratista la conservacion y reparacion de la línea.

31. La recepcion definitiva se hará en los mismos términos que la provisional: y si fuese satisfactorio el resultado de este último reconocimiento, el contratista hará entrega formal de la línea, quedando relevado de todo cargo. En caso contrario se retrasará la recep-

cion hasta que el contratista haya cumplido con la obligacion que tiene de entregar la línea en perfecto estado de conservacion.

32. Es obligacion del contratista el ejecutar cuanto se crea necesario para la seguridad de la línea, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretacion lo dispusiese de oficio el Director encargado de la construccion.

SEGUNDA PARTE.

CONDICIONES ECONOMICAS

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, la cual quedará en garantia hasta la recepcion final de las obras.

2.ª Será obligacion del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se le comuniquen la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos sobre servicios públicos.

3.ª El contratista se sujetará en la ejecucion de las obras á las dimensiones y términos que marcan los planos y condiciones facultativas del proyecto, conformándose en el orden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el Director ó Subdirector encargado.

4.ª Será obligacion del contratista dar principio á los acopios de materiales á los 30 dias de habersele comunicado la adjudicacion de la subasta, y empezar la construccion de las obras á los dos meses, contados desde la misma fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de cinco meses desde el dia en que haya principiado su construccion, ó sea siete meses desde la comunicacion en que se le dé cuenta de la adjudicacion del remate.

5.ª Se abonará al contratista el importe de las obras en cuatro plazos que vencerán: el primero á los dos meses de la adjudicacion del remate; el segundo á los dos meses siguientes; el tercero á los dos subsiguientes, y el último cuando se verifique la recepcion provisional de que trata el artículo 29 de las condiciones facultativas. Para el pago de cada plazo será indispensable que preceda una certificacion del Director encargado de las obras, el cual señalará su importe con arreglo á los acopios y obra ejecutada que existan en el dia de la fecha.

6.ª No tendrá derecho el contratista, aunque experimente retraso en los pagos, para suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, el Director le prescribirá el orden de los trabajos y los períodos en que haya de ejecutarlos. Si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Director dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata, con pérdida en todo caso de la fianza que hubiese prestado el contratista y de los libramientos suspendidos para indemnizar al Estado de los perjuicios que ocasionare la suspension de las obras.

7.ª El precio máximo por que el Gobierno admite proposiciones es el de 15.000 rs. por legua de construccion, comprendiéndose en esta el establecimiento del cable subfluvial que ha de reunir las dos márgenes de la ría de

Rivadeo, y todos los gastos que correspondan á las demas obras extraordinarias que expresan las condiciones que anteceden.

8.º El desarrollo de la linea es de 77 y media leguas; pero si por efecto de alguna lijera modificacion en el trazado resultare mayor longitud, se abonará al mismo precio de contrata, entendiéndose esta igualmente para el caso en que por una disminucion del trayecto hubiese que rebajar algo de su importe total.

9.º Todo el material que para la construcion de la linea haya de venir del extranjero, solo devengará por derecho de Aduanas el 5 por 100 sobre avalúo, siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion del ramo nota expresiva de los efectos y puntos por donde hayan de introducirse.

Madrid 5 de Enero de 1861.—José Mathé.—20 de Enero.—Aprobado.—Hay una rúbrica.

(Gac. núm. 29.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 56.

QUINTAS.

Segun lo dispuesto en la prevencion undécima de la Real orden de veinte de Diciembre último y lo determinado en la Real orden posterior de fecha catorce de Enero próximo pasado, que modifica la citada prevencion undécima, el dia 14 del actual se dará principio á la entrega en Caja de los 502 hombres que han correspondido á esta provincia en la quinta para el reemplazo del Ejército y de la Reserva del corriente año.

Para que esta operacion pueda llevarse á efecto con la debida regularidad he dispuesto, de acuerdo con el Consejo provincial, señalar los dias que á continuacion se expresan á fin de que los Ayuntamientos presenten ante el mismo sus contingentes por medio de un comisionado, que vendrá provisto indispensablemente de los documentos siguientes:

1.º Una lista en que, segun lo prevenido en la regla 9.ª de la Real orden de 20 de Diciembre último, se haga constar por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, incluidos los declarados sin la de un metro 56 centímetros, y los que hubieren quedado libres del servicio por cualquiera otro concepto legal.

2.º Una relacion por duplicado en la que con arreglo á la prevencion 10.ª de la citada Real orden de 20 de Diciembre último, se comprendan todos los quintos y suplentes que deban pasar á la capital, expresando á continuacion del nombre de cada uno el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y dias de la edad que haya de cumplir en 30 de Abril del año actual. Dichas relaciones deberán formarse con presencia de los libros parroquiales y estar firmadas por los Curas Párrocos ó Eclesiásticos que hagan sus veces, así como tambien por los individuos y Secretarios del Ayuntamiento respectivo.

3.º Un testimonio literal de todas las diligencias que se hubieren practicado en los Ayuntamientos, tanto acerca del alistamiento como respecto al acta de la declaracion de soldados.

4.º Las filiaciones de los soldados y suplentes, con expresion de sus apellidos paternos y maternos.

5.º Una certificacion en que conste el nombre de expresados quintos y suplentes, y el dia de su salida para la capital.

6.º Una relacion de los mozos reclamados y el de los interesados reclamantes, en donde los hubiere.

7.º Una certificacion expedida por los respectivos Secretarios de Ayuntamiento en la que consten clara y terminantemente los nombres y apellidos de los jóvenes ausentes en los dominios españoles de Ultramar, á quienes haya correspondido la suerte de soldado en este sorteo, con expresion del pueblo de su residencia, la calle, establecimiento, y el número si es posible de la casa en que habiten, designándose ademas las personas que los interesados hayan elegido para que los representen en los actos de talla y reconocimiento, á fin de que puedan hacerse con oportunidad las reclamaciones que procedan, en el bien entendido que de la mayor ó menor exactitud de las noticias que se faciliten depende el que cesen mas ó menos pronto los muchos perjuicios que se originan á los suplentes.

8.º Acompañar á los expedientes de exenciones físicas por el padecimiento de sordera, las certificaciones de los señores curas párrocos y ademas las de los maestros de escuela, si los que la proponen hubiesen asistido á esta última. En las exenciones que se funden en la pobreza del que las proponga cuidarán tambien los Ayuntamientos, á quienes esta circular se refiere, que se acompañe á los expedientes respectivos, certificacion expedida por la Administracion de Hacienda pública, y en su defecto por los Secretarios de Ayuntamiento expresiva de la cuota de contribucion que por todos conceptos deba satisfacer el interesado en la exencion propuesta.

9.º Encargo tambien muy especialmente á todos los Alcaldes que admitan á los interesados, con reciproca citacion, cuantas pruebas y contra-pruebas ofrezcan para presentariá ante el Consejo en defensa de su derecho, cuando hayan reclamado contra los fallos de los Ayuntamientos.

Confío finalmente en que, teniendo presente la importancia de todas las operaciones de quintas, y no olvidando los muchos perjuicios que pueden originarse así á los interesados como al Gobierno de S. M. (Q. D. G.), las corporaciones municipales harán todo lo posible para que por su parte no se difiera la entrega de sus respectivos cupos fuera de los dias que al efecto se les designan á continuacion.

DIAS QUE SE SEÑALAN PARA LA PRESENTACION Y ENTREGA DE LOS QUINTOS.

Febrero 14.

Todos los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Castro Urdiales y Rameles.

Febrero 15.

Todos los Ayuntamientos del partido de Laredo.

Febrero 16.

Los Ayuntamientos de Argoños, Arnuero, Bareyo, Bárcena de Cicero, Meruelo, Entrambasaguas, Hazas en Cesto, Liérganes, Marina de Cudeyo, y Medio Cudeyo, correspondientes al partido judicial de Entrambasaguas.

Febrero 18.

Todos los Ayuntamientos restantes del partido judicial de Entrambasaguas, y los de Cabazon de Liébana, Camaleño y Castro ó Ollorigo, que pertenecen al partido judicial de Potes.

Febrero 19.

Todos los Ayuntamientos restantes del partido de Potes, menos el de Vega de Liébana que queda en suspenso hasta nueva orden. En este dia habrá tambien su entrega todos los Ayuntamientos del partido judicial de Cabuérniga.

Febrero 20.

Todos los Ayuntamientos del partido judicial de San Vicente de la Barquera.

Febrero 21.

Los Ayuntamientos de Anievas, Arenas, Bárcenas de Pié de Concha, Cártes, Cieza, Los Corrales, Miengo, Molledo, Ongayo, Polanco, Pujayo y Reocin, pertenecientes al partido judicial de Torrelavega.

Febrero 22.

Los Ayuntamientos restantes del partido judicial de Torrelavega, y los de Campó de Yuso y Campó de Suso que pertenecen al partido judicial de Reinosa.

Febrero 23.

Los Ayuntamientos de Pesquera, Reinosa, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valderredible y Riaseco, correspondientes al citado partido de Reinosa.

Febrero 25.

Los Ayuntamientos restantes del partido judicial de Reinosa, y los de Castañeda, Corvera, Puente-Virgo, San Miguel de Luena, Santa Maria de Cayon, y San Pedro del Romeral, que pertenecen al partido judicial de Villacarriedo.

Febrero 26.

Los Ayuntamientos restantes del partido judicial de Villacarriedo.

Febrero 27.

Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Santander, y el Ayuntamiento de la capital, Santander 1.º de Febrero de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 57.

El Ilmo Sr. Director general de consumos, casas de moneda y minas me dice con fecha 26 del actual lo que sigue.

«En virtud del artículo décimo de la vigente ley de presupuestos, los derechos de fabricacion en las labores de oro y plata en las casas de moneda del Reino, han quedado reducidas á medio por ciento en el oro, y tres cuartos por ciento en la plata, aumentando por consiguiente el valor intrínseco de dichos metales en pasta.

En su consecuencia participo á V. S. para que se sirva comunicarlo á la Junta de Comercio de esa plaza, Inspeccion de minas, Administracion de Hacienda pública y demas dependencias á quien corresponda, anunciándolo asimismo en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público en general, que en lo sucesivo el valor del kilógramo de oro puro en pasta será en las casas de moneda, conforme á la Real orden de 18 del que rige el de trece mil ciento ochenta y dos reales, en vez de los trece mil ciento diez y nueve reales ocho céntimos que hasta aqui se abonaban, y el de plata de igual ley, ochocientos cuarenta y nueve reales en lugar de los ochocientos cuarenta y tres reales treinta céntimos á que hasta ahora se admitia.

Del recibo de la presente y de quedar en su cumplimiento, espero se sirva V. S. darme inmediato aviso.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público en cumplimiento de lo prevenido por la superioridad. Santander 31 de Enero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 58.

Don Tomás Gomez y Gomez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia consti-

tucional de esta ciudad, para trasladarse á Méjico.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 4 de Febrero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe la misma.

Hago saber que D. José del Castillo Marroquin, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de Segunda Eleuteria, de mineral esquistoso bituminoso al sitio que llaman monte de Rapita, término del lugar de Colicillos y Riaseco, Ayuntamiento de Cártes, que linda al Saliente con Retera, Río y el Coto del prado, al Mediodia con la mina «Eleuteria», al Poniente con la falda del alto de la Pandia, y al Norte Cuesta de Rupila.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Desde la calcata se medirán al Saliente ciento y sesenta metros, al Mediodia ciento y cuarenta, al Poniente seiscientos, y al Norte mil y seiscientos.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Enero de 1861.—José M. Prado.

Administracion principal de Aduanas de la provincia de Santander.

En el almacen de comisos de dicha Aduana, se sacarán á la venta en pública subasta á las diez de la mañana del dia 6 del actual, las mercancías que á continuacion se expresan:

Del expediente gubernativo número 9, de 1857.

Géneros licitos.—Dos pistolas de un solo cañon, á 25 reales cada una.—Una idem de cuatro cañones, en 80 reales.—Valor del lote 150 reales vellon.

Del expediente gubernativo número 2, de 1861.

Género licito.—Cincuenta varas teñido de seda liso en una pieza, á 10 reales vara.—Valor del lote 500 reales vellon. Santander 1.º de Febrero de 1861.—Raimundo de Urrungoechea.

Ayuntamiento constitucional de Los Tojos.

El dia 7 de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá efecto en la casa capitular de Los Tojos, ante el Ayuntamiento y el Señor perito agrónomo del distrito, el remate de 54 piés de roble sitos en los montes de El Tojo y Correpoco, concedidos por la superioridad á los Alcaldes pedáneos y mayores contribuyentes del referido Correpoco, para con su producto reparar su iglesia, fecha 19 de Junio último: no se admite postura mas baja que la de 2.202 rs. 57 cént. á que asciende la subasta, entendiéndose este por tercer remate, mediándose no haber habido licitadores en el primero, y que no fué aprobado el segundo. Los Tojos 27 de Enero de 1861.—El Alcalde, Inocencio García.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondientes al citado mes de Diciembre, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

		Reales vellon.
Primeramente son cargo un millon setecientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y tres reales seis céntimos que resultaron existentes en 50 de Noviembre último, en la forma siguiente:		
En acciones del ferro-carril.....	1.000,000	1.758,743 6
En metálico.....	758,743 6	
Recaudado para pago de los guardas de montes del Estado, débitos de los Ayuntamientos correspondiente al año de 1856.....		976
Idem idem débitos de 1859.....	1,276	2,425
Idem idem para premio de sementales vacunos idem.....	489	
Idem idem para premio á matadores de animales dañinos idem.....	660	33,512
Idem idem para pago de guardas de montes de 1860.....	22,317	
Idem idem para premio de sementales vacunos idem.....	5,115	36,555 32
Idem idem para matadores de animales dañinos idem.....	6,080	
Recaudado por la contribucion de Consumos encabezados de 1860.....		28,861 8
Idem idem por la contribucion industrial y de comercio de idem.....		25,893 16
Idem idem por la de inmuebles de idem.....		2,797 64
Idem recaudado en el Instituto de 2.ª enseñanza por rentas propias.....	16,740	25,537 64
Idem en el mismo por producto de matriculas.....	6,000	
Idem en el mismo por lo que satisface anualmente el empresario del colegio de instruccion.....	4,300	5,580
Idem recaudado por la Escuela normal, del Ayuntamiento de esta capital por la Escuela práctica.....	1,280	
Idem por producto de matriculas.....		
<i>Movimiento de fondos.</i>		
Por las cantidades entregadas á los establecimientos en el mismo mes.....		65,084 50
TOTAL CARGO RS. VN.....		1.982,967 76

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 1.º			
Artículo 1.º... Son data 5,653 reales 86 céntimos satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.....	3979 86	1674	5653 86
Artículo 3.º... Idem para comisiones especiales.....	1945 93	547	2492 93
Artículo 4.º... Administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.....	2424	"	2424
Capítulo 2.º			
Artículo 1.º... Para el Instituto de segunda enseñanza.....	13471 75	7702 77	21174 52
Artículo 2.º... Instruccion primaria.....	3933 99	1731 21	5665 20
Capítulo 3.º			
Artículo 1.º... Para gastos de la Casa provincial de expósitos.....	1473 75	5900 39	7374 14
Artículo 4.º... Idem gastos de la Junta provincial de Beneficencia.....	761	"	761
Artículo 5.º... Idem calamidades públicas (dementes).....	"	1503	1503
Capítulo 6.º			
Artículo único. Idem conservacion y fomento de los montes.....	5757	"	5757
Capítulo 7.º			
Artículo único. Idem gastos de esta obligacion.....	4000	4000	8000
Capítulo 8.º			
Artículo único. Idem gastos del mismo (caminos).....	2186	1046	3232
Capítulo 9.º			
Artículo único. Idem gastos del mismo.....	1302	8150	9452
Capítulo 10.			
Artículo único. Idem resultas por adiccion de presupuestos anteriores.....	"	10120	10120
<i>Movimiento de fondos.</i>			
Por lo satisfecho á los establecimientos en el mes de esta cuenta segun á continuacion se expresa.			
Al Instituto de segunda enseñanza.....	14086 50		65084 50
A la Escuela Normal.....	998		
A la Casa de Expósitos.....	50000		
TOTAL DATA.....			148694 15

RESUMEN.

	Reales vellon.
Importa el cargo.....	1.982,967 76
Idem la data.....	148,694 15
Existencia para 1.º de Enero de 1861.....	1.834,273 61

CLASIFICACION.

En la Depositaría provincial.....	1.659,691 54	1.834,273 61
En la del Instituto.....	73,783 1	
En la Escuela Normal.....	9,243 72	
En la casa provincial de Expósitos.....	91,555 34	

Igual.

De forma que importando el cargo un millon novecientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y siete reales con setenta y seis céntimos y la data ciento cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y tres reales sesenta y un céntimos, en la forma que queda demostrada. Santander 15 de Enero de 1861.—V.º B.º—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.—El Depositario, José del Castillo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

CONSUMOS ENCABEZADOS.

Esta Administracion invita á los Señores Alcaldes constitucionales de la provincia á que se sirvan disponer el ingreso en la Tesorería de Hacienda pública de la misma, para el día 20 del actual lo mas tarde, del importe del primer trimestre del corriente año, por el cupo y recargos provinciales de sus

respectivos encabezamientos, como pueden hacerlo cuando en lo general vienen obligados los arrendatarios y los gremios concertados á satisfacer á los municipios las cantidades de sus contratos para el día 5 del segundo mes de cada trimestre.

Con tal motivo no puede menos de advertir esta dependencia, que los Ayuntamientos que no hayan acordado ni puesto en ejecucion los medios de hacer aquellos efectivos, al tenor de lo prevenido en la Instruccion de 24 de

Noviembre de 1856, quedan responsables al pago del importe de dicho primer trimestre para igual día, sin perjuicio de las multas á que se hayan hecho acreedores por el arriendo de las especies y posesion de los rematantes sin la prévia aprobacion de los expedientes, que desde luego deberán remitir los que no lo hayan verificado todavía sin embargo de las reiteradas veces que se les ha prevenido, ó aviso de haber acordado en su caso la administracion de la recaudacion de derechos por

su cuenta y responsabilidad. Ruego y espero de los nuevos Sres. Alcaldes se servirán prestar toda su eficaz cooperacion para el mejor cumplimiento de esta circular. Santander 1.º de Febrero de 1861.—El Administrador principal de Hacienda pública, José M. Perez Cossío.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ